

**DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO No. 2014-00318-00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Los jóvenes **FABIANA, JUAN JOSÉ y SOFÍA GONZÁLEZ BETANCOURTH**, presentaron escrito debidamente autenticado ante la Notaría Cuarta de esta ciudad, mediante el cual solicitan se exonere al señor **FABIÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ** de la cuota alimentaria que les ha venido suministrando y se dé por terminado el proceso en virtud del cual se impuso la cuota.

Según se desprende de los registros civiles de nacimiento allegados con la solicitud, y que también obran a folios 4, 5 y 6 del expediente, los alimentarios actualmente cuentan con 24, 22 y 18 años de edad, respectivamente, y no obra en el expediente prueba alguna de que éstos sufran alguna enfermedad física o mental que les impida valerse por sí mismos; así que siendo los memorialistas los titulares de la acción en contra del demandado, es procedente acceder a la solicitud de exoneración impetrada.

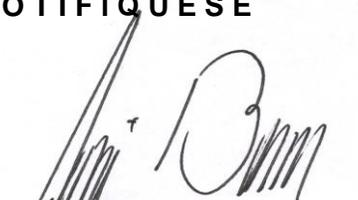
Por lo anterior, se EXONERA al señor **FABIÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ** de la cuota alimentaria fijada a su cargo y a favor de sus hijos **FABIANA, JUAN JOSÉ y SOFÍA GONZÁLEZ BETANCOURTH**, en sentencia No. 49 del 22 de febrero de 2010 por el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad dentro del proceso de alimentos promovido por la señora **ÁNGELA MARÍA BETANCOURTH GONZÁLEZ** en favor de los entonces menores de edad, cuota que fuera modificada mediante acuerdo celebrado por las partes dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Radicado 2010-00285-00 que se tramitó en ese mismo Despacho, la que a su vez fuera disminuida en este Despacho judicial en sentencia No. 016 proferida en diligencia de audiencia de oralidad celebrada el día 29 de enero de 2015, quedando la misma en una suma equivalente al 33% de la asignación mensual de retiro y mesadas adicionales que percibe el aquí demandante en la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Líbrese oficio a CASUR comunicando esta decisión, a fin de dejar sin efectos la orden impartida a través del oficio No. 187 del 29 de enero de 2015.

Así mismo, se ordena cancelar la orden permanente expedida a la señora **ÁNGELA MARÍA BETANCOURTH GONZÁLEZ** para el cobro de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO